



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Primero de septiembre de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 390
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00227 00
PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	NORBAY MARULANDA CUELLO ADALGISA CECILIA FONTALVO GENES
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Se avoca conocimiento de la presente demanda de Divorcio por mutuo acuerdo, promovida por los señores Norbey Marulanda Cuello y Adalgisa Cecilia Fontalvo Genes, en consecuencia, considerando que cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbo – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores Norbey Marulanda Cuello y Adalgisa Cecilia Fontalvo Genes, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 numeral 10 y siguientes del CGP, en armonía con el artículo 6°, causal 9° de la ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al doctor HILMERT ALBERTO SOLANO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.053.884 y tarjeta profesional número 260.900 del consejo superior de la judicatura.

CUARTO: ENTERAR a la personería Municipal de la localidad para lo de su cargo
(art46 del CGP)

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)